



Gaceta del Guayas

Consejo Provincial
del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas
Administración del Lic. Jimmy Jairala
Prefecto Provincial del Guayas



La Prefectura
GUAYAS
www.guayas.gob.ec

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 6 de enero de 2016
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

SUPLEMENTO No. 14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 1 de marzo de 2011, y publicada en el Registro Oficial No. 428 del 15 de abril del 2011, el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, creó la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cuyo objeto consiste en la “planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de la provincia del Guayas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional”.

Mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 1 de marzo de 2011, y publicada en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril de 2011, el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, creó la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cuyo objeto consiste en la “planificación, construcción y comercialización de proyectos y programas de vivienda, así como la reconstrucción y/o mejoramiento de viviendas de igual naturaleza, directamente o en asociación con

El sector público o privado, nacional o internacional.

Tomando en consideración que las dos empresas públicas mencionadas tienen objetos afines relacionados con la construcción, se estima pertinente unir recursos humanos y económicos entre ambas a fin de lograr sus objetivos con un mayor grado de eficiencia técnica, administrativa y financiera, a través de una reducción de la estructura operativa que en la actualidad cada una de las empresas públicas mantiene, con los consiguientes gastos que suponen (alquiler de oficinas, remuneraciones, gastos corrientes de administración, entre otros). Así, optimizando su contingente humano y económico, participar con mayor eficiencia en proyectos en las áreas de construcción civil, vialidad, vivienda y materiales pétreos, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, en beneficio de la ciudadanía guayasense.

Con estas consideraciones, y en vista de que la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 48 contempla la figura de la fusión en caso de que una o más empresas sean absorbidas por otra que continúa

subsistiendo, se considera conveniente la fusión de las referidas empresas públicas.

De aquí que, luego de varias sesiones de los Directorios, tanto de la Empresa Pública de Vivienda, como de la Empresa Pública de Vialidad, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en las que se analizó lo referente a la fusión, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se obtuvo el informe favorable de la Dirección Provincial de Planificación Institucional del Gobierno Provincial del Guayas, mediante oficio No. GPG-DPI-2015-2012-OF; finalmente se aprobó la fusión de las referidas empresas públicas en sesión conjunta de sus Directorios, celebrada el 9 de noviembre de 2015.

Resolviendo también los Directorios en dicha sesión, cambiar el nombre de la empresa pública una vez efectuada la fusión, denominándola Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., y modificar su objeto.

En virtud de los antecedentes expuestos, es necesario emitir la respectiva "ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del referido artículo, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de servicios y la implementación de obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las modalidades de gestión mediante las cuales los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos, los provinciales, pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia, éstas son: en forma directa, por

- contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la creación de empresas públicas por parte de éstos, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";
- Que,** el artículo 5 de la misma ley, establece que la creación de empresas públicas, se hará, entre otras formas, a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** de conformidad con el artículo 48 de la norma ibídem, uno de los casos en los que se produce la fusión de las empresas públicas es cuando una o dos empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;
- Que,** el tercer inciso del artículo que antecede dispone que si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o las empresas absorbidas, y que la empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta;
- Que,** el cuarto inciso del referido artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la fusión de empresas públicas será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda;
- Que,** de conformidad con el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, una de las atribuciones del Directorio es la de resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- Que,** de conformidad con el artículo 54 de la norma ibídem, en lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías;
- Que,** de conformidad con el primer inciso del artículo 340 de la Ley de Compañías, en caso de fusión por

absorción, la compañía absorbente deberá aprobar las bases de la operación y el proyecto de reforma al contrato social en junta extraordinaria convocada especialmente para el efecto. Tratándose de una empresa pública, le corresponde aprobar las bases de la operación al Directorio, así como el proyecto de reforma a la ordenanza de creación de la empresa pública que subsista;

Que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 340 de la Ley de Compañías, la escritura de fusión será aprobada por el Juez o Superintendencia de compañías, según sea el caso. Es decir, la fusión se instrumenta de la misma forma y con las mismas solemnidades con las que fue constituida la compañía, esto en concordancia con el artículo 33 de la Ley de Compañías. De aquí que, siguiendo la misma lógica, y haciendo la analogía con respecto a una empresa pública, la fusión debe instrumentarse de la misma manera en que se dio nacimiento a la respectiva empresa pública, esto es, a través de una ordenanza, y por tanto debe ser aprobada por el pleno del Consejo Provincial del Guayas;

Que, de conformidad con la letra a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones de los consejos provinciales: es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, con fecha 30 de agosto de 2010, el señor Prefecto Provincial del Guayas, sancionó la "Ordenanza que regula la

creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas", expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, en la cual se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;

Que, mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 1 de marzo de 2011, y publicada en el Registro Oficial No. 428 del 15 de abril del 2011, el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, creó la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 1 de marzo de 2011, y publicada en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril de 2011, el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, creó la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, en virtud de lo resuelto por el Directorio de EMVIGUAYAS E.P. en sus sesiones del 23 de septiembre y 6 de noviembre de 2014, en cuanto a la fusión de las empresas públicas de VIALIDAD y de VIVIENDA del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y en función del informe del Gerente Técnico de EMVIGUAYAS, mediante Memorándum #018-GT-2014 del 30 de diciembre de 2014, en el que indicó que no se contaba con la estructura adecuada ni el personal capacitado para llevar a cabo la fusión; el Gerente General de la referida empresa pública, mediante

Memorándum #001B-GG-2015 de fecha 31 de enero de 2015, dispuso iniciar el proceso de contratación de un equipo técnico y jurídico especializado para proceder a la ejecución de un due-diligence encaminado a llevar a cabo la fusión resuelta por el Directorio.

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en su sesión de fecha 13 de mayo de 2015, conoció el informe presentado por el MBA. Rudolf Baumann Fajardo, Gerente General de la empresa, sobre los resultados de la Consultoría para la fusión por absorción de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por parte de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y su respectiva recomendación en cuanto a iniciar el proceso operativo de Fusión entre las dos empresas públicas;

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en su sesión de fecha 26 de mayo de 2015, conoció y aprobó el resultado de la Consultoría contratada por la Empresa de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y dispuso al Gerente General que realice las gestiones necesarias para culminar el proceso de fusión de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con respecto a la Fusión, disponiendo además se gestione la obtención del informe favorable de la unidad de planificación del Gobierno Provincial del Guayas, que en este caso es la Dirección Provincial de Planificación Institucional.

Que, mediante oficio No. 178-MGB-GG-EPVG-2015, de fecha 28 de mayo de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, solicitó al Gerente General de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que remita el informe de la Consultoría contratada para la fusión, a la Dirección Provincial de Planificación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con el fin de que ésta emita su informe de viabilidad de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante oficio No. 201-GG-2015 de fecha 16 de junio de 2015, el MBA. Rudolf Baumann Fajardo, Gerente General de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, solicitó a la Ing. Natalie Sandoval Pita, Directora Provincial de Planificación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, su pronunciamiento, mediante informe, sobre la fusión de las antes referidas empresas públicas, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante oficio No. GPG-DPI-2015-2012-OF de fecha 7 de septiembre de 2015, la Ing. Nathalie Sandoval Pita, Directora Provincial de Planificación Institucional, de conformidad con el artículo 48 penúltimo inciso de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emitió su informe favorable para la fusión por absorción de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por parte de la

Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial del Guayas., en su sesión de fecha 5 de octubre de 2015, conoció los informes emitidos por la Directora Provincial de Planificación Institucional, el Director Provincial Financiero y el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, acerca de la fusión; y el Gerente General solicitó se convoque a una próxima sesión de Directorio para presentar un informe final sobre la fusión, lo cual fue aprobado por el Directorio, y a su vez se autorizó al Gerente General para que coordine la celebración de una sesión ampliada conjuntamente con el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial del Guayas.

Que, el 14 de octubre de 2015 se llevó a cabo una sesión conjunta de los Directorios de las Empresas Públicas de Vialidad y Vivienda del Gobierno Provincial del Guayas, en la que se conocieron los informes finales sobre la fusión por parte de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de Vivienda y de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y se les solicitó a los Gerentes Generales que convoquen a una nueva sesión conjunta de los Directorios de las referidas empresas, en la que se presente un proyecto de ordenanza de la fusión, un resumen ejecutivo del plan de trabajo preliminar, y una propuesta de Orgánico Funcional.

Que, el 9 de noviembre de 2015 se llevó a cabo una sesión conjunta de los Directorios de las Empresas Públicas de Vialidad y Vivienda del Gobierno Provincial del Guayas, en la que se conocieron los documentos requeridos, esto es, un resumen ejecutivo del plan de trabajo preliminar, la propuesta del Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, una vez efectuada la fusión, y el proyecto de ordenanza de la fusión; y adicionalmente, en base a los informes y documentos generados con motivo de la fusión, ya conocidos por los Directorios, se resolvió aprobar la fusión por absorción de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por parte de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. En el mismo sentido, se resolvió modificar el objeto de la empresa pública una vez fusionada, y que pase a llamarse Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P.

EXPIDE

LA "ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS."

Artículo 1.- Procédase a la Fusión por absorción de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por parte de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en base a la normativa e informes referidos en los considerandos.

Artículo 2.- Como consecuencia de la fusión por absorción referida en el artículo 1 de la presente ordenanza, procédase a derogar la "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial del Guayas." publicada en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril del 2011.

Artículo 3.- Una vez efectuada la fusión, la empresa pública subsistente pasará a llamarse Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P. y su objeto será el siguiente:

"OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, desarrollo y comercialización de proyectos y programas en las áreas de construcción civil, vialidad, vivienda y materiales pétreos, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar la infraestructura necesaria para la adecuada movilización de personas y medios de transporte;
- b) Mantener en óptimas condiciones el estado de las vías a nivel nacional;
- c) Participar y gestionar en la construcción de obras civiles de interés público y privado a nivel nacional;
- d) Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;

- e) Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir viviendas ya existentes;
- f) Gestionar, producir y comercializar materiales pétreos y áridos al sector público y privado que desarrolle obras y proyectos de construcción civil, vial y vivienda; y
- g) Colaborar con el Gobierno Central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas en las áreas de gestión de la empresa.

CAPACIDAD.- Para el cumplimiento de su objeto, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos a las empresas públicas por la Ley, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente ordenanza de creación y demás normas que le sean aplicables."

Lo anterior, sin perjuicio de que, de considerarlo necesario, se realice una reforma al Estatuto de la empresa pública modificando otros aspectos de la misma.

Artículo 4.- Se dispone que en el plazo máximo de treinta días desde la vigencia de la presente ordenanza, la Gerencia General de la Empresa Pública de Vialidad realice todos los trámites legales, contables, administrativos y económicos que la ley, reglamentos, instructivos y normas de control disponen para la correcta ejecución de esta ordenanza de fusión.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Institucional.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorables de la Comisión de Legislación No. 13-CL-GPG-2015, en las sesiones ordinarias, de fechas 7 de diciembre de 2015 y 05 de enero de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 05 de enero de 2016

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
DIRECTORA PROVINCIAL DE SECRETARÍA
GENERAL (S)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

SANCIONO la “**ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

S

Guayaquil, 06 de enero de 2016

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los 06 días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Lo Certifico.

Guayaquil, 06 de enero de 2016

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
DIRECTORA PROVINCIAL DE SECRETARÍA
GENERAL (S)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS